

SEÑORES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

NOSOTROS: ABG. CRISTIAN ANDRES BENAVIDES FUENTES Y MSC NATALY MILENA POLO ALMEIDA, en nuestras calidades de Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en su orden, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Tulcán, con los debidos respetos y muy comedidamente comparecemos ante usted y comunicamos lo siguiente:

Dentro del **Proceso N.º 0032-18-IS**, Acción de incumplimiento de sentencia y dictámenes constitucionales, interpuesta por Lonny Fabián Espinoza Simancas, en calidad de Procurador Judicial de la compañía OTECEL, por el presunto incumplimiento de la sentencia No. 035-15-SIN-CC, de 2 de septiembre de 2015, emitida por la Corte Constitucional se nos ha notificado que:

“De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo establecido en el segundo inciso del artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, hágase conocer a las partes la recepción del proceso N.º 0032-18-IS, mediante el cual solicitan se disponga Concejo Municipal y al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, den inmediato cumplimiento a lo resuelto por la Corte Constitucional en la sentencia No. 035-15-SIN-CC, previo al conocimiento y resolución del Pleno de la Corte Constitucional”

Al respecto me permito informar que con fecha 02 junio de 2022, a las 14h15 y con NÚMERO DE INGRESO: JUR-2022-4228 se presentó la contestación al requerimiento, indicando que *“el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, con fecha 28 de febrero de 2019 ha expedido la Ordenanza de Tasas y Contraprestaciones en el Ejercicio de su Potestad de Regulación del Uso y Gestión del Suelo para Infraestructura Privada de Telecomunicaciones en el Cantón Tulcán, según el Ámbito de su Competencia; y, en el mes de Septiembre del año 2021, procede a expedir la Reforma a la Ordenanza de Tasas y Contraprestaciones en el ejercicio de su Potestad de Regulación de Uso y Gestión del Suelo para Infraestructura Privada de Telecomunicaciones en el Cantón Tulcán, según el Ámbito de su Competencia, por lo que el GAD Municipal de Tulcán ha dado estricto cumplimiento, además es importante indicar que el GADM-T ha cumplido en su totalidad las obligaciones para con OTECEL.”* También se anexó la Ordenanza de Tasas y Contraprestaciones en el Ejercicio de su Potestad de Regulación del Uso y Gestión del Suelo para Infraestructura Privada de Telecomunicaciones en el Cantón Tulcán, según el Ámbito de su Competencia y la Reforma a la Ordenanza de Tasas y Contraprestaciones en el ejercicio de su Potestad de Regulación de Uso y Gestión del Suelo para Infraestructura Privada de Telecomunicaciones en el Cantón Tulcán, según el Ámbito de su Competencia.

Es importante destacar que la Sentencia No. 035-15-SIN-CC establece:

1. Aceptar la acción pública de inconstitucionalidad presentada.

2. Declarar la inconstitucionalidad del artículo 18 de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas en el cantón Tulcán, publicada en el suplemento del Registro Oficial N.º 361 del 24 de octubre de 2014, por contravenir el principio constitucional tributario de equidad, previsto en el artículo 300 de la Constitución de la República.

3. Se conmina a la municipalidad del cantón Tulcán a que, en el marco de sus competencias constitucionales y dentro de un plazo razonable, adecúe las tarifas por el cobro de tasas en la ocupación de espacio público, a los principios constitucionales tributarios previstos en el artículo 300 de la Constitución de la República, tomando en consideración, asimismo, las declaratorias de inconstitucionalidad establecidas por la Corte Constitucional dentro de las sentencias N.º 007-15-SIN-CC y 008-15-SIN-CC de 31 de marzo de 2015; N.º 025-15-SIN-CC, 026-15-SIN-CC y 027-15-SIN-CC de 22 de julio de 2015; N.º 028-15-SIN-CC, 029-15-SIN-CC y 030-15-SIN-CC de 29 de julio de 2015; N.º 031-15-SIN-CC y 032-15-SIN-CC de 05 de agosto de 2015 y 033-15-SIN-CC de 12 de agosto de 2015.

En este sentido, nos permitimos informar nuevamente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán ha dado cumplimiento cabal a la sentencia No. 035-15-SIN-CC, toda vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, con fecha 28 de febrero de 2019 expidió la **Ordenanza de Tasas y Contraprestaciones en el Ejercicio de su Potestad de Regulación del Uso y Gestión del Suelo para Infraestructura Privada de Telecomunicaciones en el Cantón Tulcán, según el Ámbito de su Competencia**; y, en el mes de Septiembre del año 2021, expidió la **Reforma a la Ordenanza de Tasas y Contraprestaciones en el ejercicio de su Potestad de Regulación de Uso y Gestión del Suelo para Infraestructura Privada de Telecomunicaciones en el Cantón Tulcán, según el Ámbito de su Competencia**, por lo que el GAD Municipal de Tulcán ha dado estricto cumplimiento, además es importante indicar que el GADM-T ha cumplido en su totalidad las obligaciones para con OTECEL.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el correo electrónico institucional procuraduriagmtulcan@gmail.com

Por ser legal mi pedido sírvase atender de conformidad a lo solicitado.

Abg. Cristian Benavides Fuentes
**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de Tulcán**

Msc. Nataly Polo Almeida
**Procuradora Síndica del Gobierno
Autónomo Descentralizado Municipal
de Tulcán**